



001-CO-017-DMTM-2018

**CONTRATO DE OPERACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE
INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EL CHAUI.**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Operación, por una parte, el Ingeniero Víctor Paredes Freire, con cédula de ciudadanía No. 020025604-8, en calidad de Director de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía, que en adelante se denominará GAD de Mejía; y, por otra la señorita Gladys Sumba Casa, con cédula de ciudadanía No. 171294177-0 representante legal de la Cooperativa de Transporte Intracantonal de Pasajeros en buses denominada "EL CHAUI.", quien para efectos del presente contrato de operación se le denominará "Operadora".

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

- a) El artículo 314 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;
- b) El artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar la libertad de transporte terrestre, para lo cual, regulará la prestación de mencionado servicio público;
- c) Los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecen al transporte público, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio, como un servicio estratégico; así como que las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación, además se estipula que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas;
- d) El artículo 75 de la ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda. literal a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intercantonal.
- e) El artículo 76 de la LOTTTSV, establece que el contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas;
- f) El artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (RGLOTTTSV) determina que el contrato de operación es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que





cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas;

- g) El artículo 76 del RGLOTTTSV determina las cláusulas mínimas que debe contener el contrato de operación;
- h) La Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Buses "EL CHAUPI", domiciliada en la parroquia El Chaupi, cantón Mejía, provincia Pichincha, obtuvo su reconocimiento jurídico mediante acuerdo ministerial N°1592, en noviembre 16 de 1987, emitido por el Ministerio de Bienestar Social e inscrito en el Registro General de Cooperativas, con el número de orden 4392, de noviembre 16 de 1987.
- i) Que una vez constituida jurídicamente, obtuvo Resolución Permiso de Operación N° 017-65-SG del 15 de marzo de 1988, otorgado por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, el mismo que fue renovado mediante Resolución N°006-RPO-017-99-CPTP de 8 de octubre del 1999, después se realiza la Renovación de Permiso mediante Resolución N.- 011-RPO-017-2005-CPTP, del cuatro de febrero del 2005 emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Pichincha.
- j) Posteriormente la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES "EL CHAUPI"**, obtuvo su del Prorroga de Permiso de Operación, mediante Resolución N.-001-PPO-017-2011-CPTTTSVP, emitida por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de enero 17 de 2011.
- k) La Operadora reformó sus estatutos ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución N°SEPS-ISNF-DNLSNF-REF-2017-052, de octubre 23 del 2017.
- l) Mediante Resolución Rectificatoria No. 001-DMTM-2016, de octubre 24 de 2016, la Dirección de Movilidad y Transporte autoriza la reforma de estatuto social de la Cooperativa de Transporte Intracantonal de Pasajeros en Buses "EL CHAUPI".

CLÁUSULA SEGUNDA.- INTERPRETACIONES.-

2.1 Las Partes convienen en que los términos de este Contrato se interpretarán en el sentido literal y obvio de las palabras, dentro del contexto del mismo y cuyo objeto revele claramente la intención de las Partes, observando las siguientes reglas:

- a) Las cláusulas del Contrato no se interpretarán de manera aislada, por lo cual se darán a cada una el sentido que mejor convenga al Contrato en su integralidad;
- b) El orden de las cláusulas no establece un orden de prelación entre ellas, salvo cuando expresamente se indique lo contrario;
- c) Las denominaciones de las cláusulas utilizadas en el Contrato, sirven sólo para referencia y no afectarán el entendimiento del texto y su alcance;
- d) Cuando los términos se hallen definidos en la Legislación Aplicable, se estará a tal definición; y,
- e) Las regulaciones de la Agencia Nacional de Tránsito y las Ordenanzas emitidas por el GAD de Mejía, serán interpretadas en su tenor literal. En caso de duda respecto





de tales Regulaciones corresponde a la autoridad que haya emitido la resolución, de que se trate, realizar de manera obligatoria la interpretación.

2.2 El Contrato ha sido redactado en idioma castellano y será considerado para todos sus efectos como el único instrumento legalmente válido y original. Las comunicaciones que se cursaren las partes serán redactadas en idioma castellano.

CLÁUSULA TERCERA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Dentro del presente instrumento, los términos o expresiones que a continuación se detallan se entenderán de acuerdo con las siguientes definiciones y alcances:

- a) **Agencia de Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial:** Agencia Nacional de Tránsito o ANT: entidad de derecho público encargada de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, de conformidad a la ley de la materia;
- b) **Dirección de Movilidad y Transporte:** DMT - Encargada por Ordenanza emitida por el Concejo Cantonal de Mejía, de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio de dicho cantón;
- c) **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:** LOTTTSV;
- d) **Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:** RGLOTTTSV;
- e) **Operadora, en la base de lo prescribe el Art. 77 de la LOTTTSV:** Constituye Operadora de Transporte toda empresa, ya sea compañía o cooperativa que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por la LOTTTSV, Reglamentos, resoluciones y ordenanzas, suscriban el contrato de operación que constituye el único título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en las rutas, frecuencias y terminales, designadas por la ANT;
- f) **Red Vial (Art. 392 RGLOTTTSV):** Toda superficie terrestre, pública o privada, por donde circulan peatones, animales y vehículos, que está señalizada y bajo jurisdicción de las autoridades nacionales, regionales, provinciales, metropolitanas o cantonales, responsables de la aplicación de las leyes y demás normas de tránsito
- g) **Área de cobertura de servicio o zona de servicio:** Espacio de territorio donde está autorizada la Operadora en brindar el servicio de transporte público de pasajeros. Se definirán, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico, en el cual se determinarán de manera específica las vías en las cuales podrá brindar el servicio (líneas de servicio), las mismas que en su conjunto conforman la RED DE TRANSPORTE URBANO;
- h) **Línea de servicio:** Vía autorizada sobre la que se desplazan los vehículos de la Operadora, y cuenta con un punto de partida y de llegada, para brindar el servicio de transporte público. Cuenta con la infraestructura asociada al servicio de transporte, como son paraderos, Terminales, señalética, etc.;





- i) **Red de Transporte:** Conjunto de líneas de servicio de transporte público dentro de un área de cobertura o zona de servicio coordinadas entre sí para lograr eficiencia en la operación y la provisión de servicios integrados para la conveniencia de los usuarios (pasajeros) podrán estar conectadas (integradas) físicamente o mediante un sistema tarifario;
- j) **Longitud de línea de servicio:** Expresada en kilómetros, es la distancia en un sentido entre el punto de salida y de llegada;
- k) **Longitud de la red de transporte:** Es la longitud total de todos los segmentos servidos por una o más líneas;
- l) **Longitud total de las rutas:** Es la suma de la longitud de todas las líneas;
- m) **Paraderos:** Ubicaciones específicas a lo largo de las líneas de servicio en las cuales los vehículos de la Operadora tienen autorización y obligación para permitir el ascenso y descenso de usuarios (pasajeros). Deberá incluir señalización, información, sitios de descanso, refugio para pasajeros, etc., y son responsabilidad del Estado y/o GADs en ejercicio de la competencia respectiva;
- n) **Terminal:** Infraestructura destinada al transporte, de la cual generalmente se inicia y/o termina una o varias líneas de servicio y cuenta con facilidades para la atención a los usuarios (pasajeros), relativas a las condiciones de prestación del servicio;
- o) **Estaciones de Transferencia:** ubicación, ya sea terminal o paradero, donde los usuarios podrán intercambiarse entre líneas de servicio;
- p) **Derecho de vía:** Espacio de la vialidad destinado a la operación de las líneas de servicio. Se deberá definir el grado de separación que mantendrá de conformidad al tránsito de otros vehículos (carril exclusivo, tránsito compartido, etc.);
- q) **Frecuencia:** Número de salidas establecidas por la autoridad competente en un periodo de tiempo determinado, que debe cumplir la Operadora en cada una de las líneas de servicio. Variará en función del equilibrio entre oferta y demanda (diferente a lo largo del día, de la semana, de meses), velando porque se mantenga el nivel mínimo de calidad de servicio definido dentro del contrato;
- r) **Intervalo:** Tiempo, generalmente expresado en minutos, entre los momentos en que dos unidades de transporte (vehículos) pasan un punto definido en una línea de servicio en la misma dirección;
- s) **Capacidad de vehículo:** Máximo número de espacios para pasajeros que un vehículo puede acomodar (sentados y de pie);
- t) **Capacidad de la línea de servicio:** Cantidad de espacios por hora. También definida como capacidad ofertada (espacios/hora);
- u) **Flota de servicio:** Número total de vehículos necesarios para la operación de una línea o de una red de transporte. Es la suma de los vehículos destinados a la operación, vehículos en mantenimiento y los vehículos de reserva;
- v) **Horario de Atención del servicio:** Horario en que se brindará el servicio de transporte a los usuarios;





- w) **Sistema Tarifario:** Sistema mediante el cual se gestionarán los ingresos del servicio de transporte generados por el pago de la Tarifa. Deberá corresponder a un modelo de caja común, además de considerar la definición los siguientes aspectos: medio de pago, estructura tarifaria, integración tarifaria, valor de la tarifa, red de distribución y venta de los medios de pago, sistemas de validación y control de los medios de pago, control de nivel de fraude. Deberá estar soportado en equipos de tecnología adecuada al requerimiento del sistema de transporte;
- x) **Nivel de Calidad de Servicio:** Conjunto de Indicadores que permiten una evaluación de las condiciones del servicio otorgado a los usuarios del transporte, definidas para el proyecto específico relacionado al presente contrato. **(Ver Clausula cuarta, numeral 4.4).** Deberá mantenerse durante la vigencia del contrato, debiendo ser remitida la información a la DMT, en los períodos indicados en el mismo anexo. Incluye la valoración del servicio por parte de usuarios (calidad esperada y percibida), valoración por parte de la administración o supervisor del contrato (calidad objetiva y planificada), condiciones mecánicas y de estructura de los vehículos (mantenimientos preventivos, y correctivos, aprobación de RTV semestral), cumplimiento de legislación laboral, entre otros;
- y) **GAD(s):** Gobierno Autónomo Descentralizado o Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes al área o áreas de cobertura del servicio o zona de servicio;
- z) **Legislación aplicable:** Para la aplicación y ejecución del presente contrato, las partes se someterán a la legislación que forma parte de la estructura jurídica del Estado, vigente a la fecha de celebración del presente instrumento; y, de forma específica a la normativa especial que regule la prestación del servicio de transporte terrestre;
- aa) **Habilitación vehicular:** Constituyen las autorizaciones mediante las cuales la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía, habilita a los vehículos de la Operadora, para prestar el servicio, previa la verificación del cumplimiento de condiciones técnicas. Las habilitaciones operacionales se encuentran fuera del comercio, por lo que no son por ningún concepto y a ningún título, gratuito u oneroso, transferibles o transmisibles;
- bb) **Ruta:** Recorrido legalmente autorizado a la transportación pública, considerado entre origen y destino.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO.-

4.1 Mediante el presente contrato El GAD del cantón Mejía, a través de la Dirección de Movilidad y Transporte AUTORIZA a la operadora EL CHAUPI, a, prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros intracantonal, en el cantón Mejía, en las condiciones de rutas, frecuencias, flota, capacidad vehicular, horario de atención, sistema tarifario y nivel de calidad descritos en el presente contrato y sus anexos.

4.2 Por convenir a los intereses de la movilidad de la ciudad, se revierte las rutas y frecuencias constantes en la Prórroga del Permiso de Operación, otorgado mediante Resolución N.- 001-PPO-017-2011-CPTTTSVP, por la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de Pichincha, de enero 17 de 2011; así como de la Resoluciones de Rectificaciones N° 001-RE-RPO-017-2013-UAP-ANT, y N°004-RE-PPO-017-2013-UAP-ANT, emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y





Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Unidad Provincial de Pichincha, en enero 04 y febrero 04 del 2013, respectivamente.

RUTA Nº 1: MACHACHI-CHISINCHE-JAMBELI-EL CHAUPÍ

FRECUENCIA:

(Sentido Machachi-El Chaupí)

06H00; 06H20; 06H40; 07H00; 07H20; 07H40; 08H00; 08H20; 08H40;
09H00; 09H20; 09H40; 10H00; 10H20; 10H40; 11H00; 11H20; 11H40;
12H00; 12H10; 12H20; 12H30; 12H40; 12H50; 13H00; 13H10; 13H20;
13H30; 13H40; 13H50; 14H00; 14H20; 14H40; 15H00; 15H20; 15H40;
16H00; 16H20; 16H40; 17H00; 17H20; 17H40; 18H00; 18H30; 19H00;
19H30; 20H00.

FRECUENCIA:

(Sentido El Chaupí-Machachi)

06H00; 06H10; 06H20; 06H30; 06H40; 06H50; 07H00; 07H10; 07H20;
07H30; 07H40; 07H50; 08H00; 08H20; 08H40; 09H00; 09H20; 09H40;
10H00; 10H20; 10H40; 11H00; 11H20; 11H40; 12H00; 12H20; 12H40;
13H00; 13H20; 13H40; 14H00; 14H20; 14H40; 15H00; 15H20; 15H40;
16H00; 16H20; 16H40; 17H00; 17H40; 18H00; 18H30; 19H00; 19H30;
20H00.

RECORRIDO

Con despacho en ambos extremos

DESPACHOS:

En Machachi en la Av. Amazonas entre las calles
11 de Noviembre y Antonio Benítez.
El Chaupí en la calle principal del Barrio

TIEMPO DE VIAJE:

00H30

LONG. RECORRIDO:

16.5 Km (7.6 Km. De asfalto y 8.9 km. De camino
empedrado)

RUTA Nº 2: MACHACHI-SAN FRANCISCO

FRECUENCIA:

06H15; 06H30; 13H30

(Sentido Machachi-San Francisco)
(Lunes a viernes)

13H30; 18H00

(sábado y domingo)





FRECUENCIA:

06H55

(Sentido San Francisco-Machachi)
(Lunes a viernes)

07H10; 13H10

(sábado y domingo)

RECORRIDO:

Con despacho en ambos extremos

DESPACHOS:

En Machachi en la Av. Amazonas entre las calles
11 de Noviembre y Antonio Benítez.
El San Francisco en la calle principal de este
Barrio

TIEMPO DE VIAJE:

00H30

LONG. RECORRIDO:

10.9 Km (7.1 Km. De asfalto y 3.8 km. De camino
de tierra).

RUTA N° 3: MACHACHI-ROMERILLOS

FRECUENCIA:

06H15; 07H00; 13H00

(Sentido Machachi-Romerillo)

06H15; 07H00; 13H00

(Todos los días)

FRECUENCIA:

16H40; 17H00

(Sentido Romerillos-Machachi)
(Todos los días)

RECORRIDO:

Con despacho en ambos extremos

DESPACHOS:

En Machachi en la Av. Amazonas entre las calles
11 de Noviembre y Antonio Benítez.
En Romerillos en la calle principal de este
Barrio

TIEMPO DE VIAJE:

00H30

LONG. RECORRIDO:

12.5 Km

RUTA N° 4: EL CHAUPI-JAMBELI-LA AVANZADA-COLEGIO ITSA





FRECUENCIA:

06H00; 06H20; 06H45
13H25; 18H25

(Sentido El Chaupi-Colegio ITSA)
(Todos los días)

FRECUENCIA:

06H30; 06H50; 07H15
14H00; 19H00

(Sentido Colegio ITSA-El Chaupi)

LONG. RECORRIDO:

14.4Km.

TIEMPO DE VIAJE:

00H30

TIPO DE VIA:

2.4 Km Tierra, 5.0 Km de Asfalto, 7.0 Km Piedra

NUMERO DE UNIDADES:

2 unidades

RUTA N° 5: MACHACHI-EL TIMBO-LA AVANZADA-SAN FELIX-LA MOYA

→ revertida

FRECUENCIA:

06H30; 12H30; 16H00

(Sentido Machachi-La Moya)

FRECUENCIA:

07H30; 13H00; 16H30

(Sentido La Moya-Machachi)

LONG. RECORRIDO:

3.9Km.

TIEMPO DE VIAJE:

00H20

TIPO DE VIA:

1.0 Km de Asfalto, 2.9 Km Piedra

NUMERO DE UNIDADES:

1 unidad

Nuevo
Ruta
Machachi -
Machachi Alto
30 m:
L-D
06:10
06:30
12:30
18:45

RUTA N° 6: MACHACHI-TESALIA

FRECUENCIA: 4

09H00; 10H00; 11H00
15H00
15H00

(Sentido Machachi-Tesalia)
(sábado, domingo y feriados)

FRECUENCIA:

09H35; 10H35; 11H35
15H35

(Sentido Tesalia-Machachi)
(sábado, domingo y feriados)

LONG. RECORRIDO:

4.3 Km.

TIEMPO DE VIAJE:

00H15

TIPO DE VIA:

4.3 Km de Asfalto





NUMERO DE UNIDADES: 1 unidad

4.3. Para el cumplimiento del objeto del contrato, el Estado ecuatoriano a través de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía, faculta a la Operadora a explotar las rutas y frecuencias de acuerdo al siguiente detalle:

RUTA No. 1

MACHACHI-ROMERILLO-EL VERDE

no realzan

RECORRIDO DE SALIDA: Playón, calles: Rafael Arroba, Luis Felipe Barriga, Gonzales Suárez, Amazonas, Geovanny Calles, Luis Felipe Barriga, Panamericana(E35), Distribuidor de Aloasí, Panamericana (E35), Vía principal al Barrio El Verde, Centro del Barrio El Verde.

(Sentido Machachi-Romerillo-El Verde)

a)	ORIGEN	MACHACHI
b)	DESTINO	EL VERDE
c)	LONGITUD RECORRIDO DE SALIDA	20.1 km
d)	TIPO DE VIA	ADOQ-ASF-TIERRA-EMPEDRADO
e)	TIEMPO DE VIAJE	00h45
f)	TIPO DE RECORRIDO	EN ANILLO
g)	DIAS DE TRABAJO	TODOS LOS DIAS
h)	FRECUENCIAS	06h20-06h50-07h10-07h30-07h50-08h10 08h30-08h50-09h10-09h30-09h50-10h10 10h30-10h50-11h10-11h30-11h50-12h10 12h30-12h50-13h10-13h30-13h50-14h10 14h30-14h50-15h10-15h30-15h50-16h10 16h30-16h50-17h10-17h30-17h50-18h10 18h30-18h50-19h10-19h30
i)	NUMERO DE BUSES	7 para los dos sentidos

RECORRIDO RETORNO: Centro del Barrio El Verde, Vía Principal del Barrio El Verde, Panamericana (E35), Luis Felipe Barriga, pasaje La Chorrera, El Playón.

(Sentido El Verde-Romerillos-Machachi)

a)	ORIGEN	EL VERDE
b)	DESTINO	MACHACHI
c)	LONGITUD RECORRIDODE RETORNO	17.4 km
d)	TIPO DE VIA	ADOQ-ASF-TIERRA-EMPEDRADO
e)	TIEMPO DE VIAJE	00h45





f)	TIPO DE RECORRIDO	EN ANILLO
g)	DIAS DE TRABAJO	TODOS LOS DIAS
h)	FRECUENCIAS	06h00-06h15-06h30-06h45-07h00-07h20 07h40-08h00-08h20-08h40-09h00-09h20 09h40-10h00-10h20-10h40-11h00-11h20 11h40-12h00-12h20-12h40-13h00-13h20 13h40-14h00-14h20-14h40-15h00-15h20 15h40-16h00-16h20-16h40-17h00-17h20 17h40-18h00
i)	NUMERO DE BUSES	7 para los dos sentidos

DESPACHO:

En Machachi en la Av. Amazonas entre las calles 11 de
Noviembre y Antonio Benítez.

Anexo 1

RUTA No. 2

MACHACHI-LA LIBERTAD

RECORRIDO SALIDA: Playón, calles: Rafael Arroba, Luis Felipe Barriga, Gonzales Suarez, Amazonas, Geovanny Calles, Luis Felipe Barriga, Panamericana (E35), Distribuidor de Aloasí, Panamericana, vía principal al Chaupi, vía la Libertad, centro del Barrio La Libertad.

(Sentido Machachi-La Libertad)

a)	ORIGEN	MACHACHI
b)	DESTINO	LA LIBERTAD
c)	LONGITUD RECORRIDO DE SALIDA	18.9 km
d)	TIPO DE VIA	ADOQ-ASF-TIERRA-EMPEDRADO
e)	TIEMPO DE VIAJE	00h45
f)	TIPO DE RECORRIDO	EN ANILLO
g)	DIAS DE TRABAJO	TODOS LOS DIAS
h)	FRECUENCIAS	06h30-06h45-07h00-07h20-07h40-08h00 08h20-08h40-09h00-09h20-09h40-10h00 10h20-10h40-11h00-11h20-11h40-12h00 12h20-12h40-13h00-13h20-13h40-14h00 14h20-14h40-15h00-15h20-15h40-16h00 16h20-16h40-17h00-17h20-17h40-18h00 18h20-18h40-19h00-19h20-19h40-20h00
i)	NUMERO DE BUSES	8 buses para los dos sentidos





RECORRIDO DE RETORNO: Centro de la Libertad, vía principal al Chaupi, Panamericana (E35), Luis Felipe Barriga, Pasaje la Chorrera, El Playón.
(Sentido La Libertad-Machachi)

a)	ORIGEN	LA LIBERTAD
b)	DESTINO	MACHACHI
c)	LONGITUD RECORRIDO DE RETORNO	16.4 km
d)	TIPO DE VIA	ADOQ-ASF-TIERRA-EMPEDRADO
e)	TIEMPO DE VIAJE	00h45
f)	TIPO DE RECORRIDO	EN ANILLO
g)	DIAS DE TRABAJO	TODOS LOS DIAS
h)	FRECUENCIAS	05h30-05h45-06h00-06h15-06h30-06h45 07h00-07h20-07h40-08h00-08h20-08h40 09h00-09h20-09h40-10h00-10h20-10h40 11h00-11h20-11h40-12h00-12h20-12h40 13h00-13h20-13h40-14h00-14h20-14h40 15h00-15h20-15h40-16h00-16h20-16h40 17h00-17h20-17h40-18h00-18h20
i)	NUMERO DE BUSES	8 buses para los dos sentidos

DESPACHO: En Machachi en la Av. Amazonas entre las calles 11 de Noviembre y Antonio Benítez.

Anexo 2

RUTA No. 3

MACHACHI - SAN FRANCISCO

RECORRIDO SALIDA: Playón, calles: Rafael Arroba, Luis Felipe Barriga, Gonzales Suárez, Amazonas, Geovanny Calles, Luis Felipe Barriga, Panamericana (E35), Distribuidor de Aloasí, Panamericana (E35), Entrada vía al Chaupi, Panamericana (E35), vía principal al Barrio San Francisco, Iglesia del Barrio San Francisco.

(Sentido Machachi-San Francisco)

a)	ORIGEN	MACHACHI
b)	DESTINO	SAN FRANCISCO
c)	LONGITUD RECORRIDO DE SALIDA	9.7 km
d)	TIPO DE VIA	ADOQ-ASF-TIERRA-EMPEDRADO
e)	TIEMPO DE VIAJE	00h30
f)	TIPO DE RECORRIDO	EN ANILLO
g)	DIAS DE TRABAJO	LUNES A VIERNES





h)	FRECUENCIAS	06h15-13h30
i)	NUMERO DE BUSES	1 bus para los dos sentidos

RECORRIDO RETORNO: Iglesia del Barrio San Francisco, vía principal del Barrio San Francisco, vía antigua a Machachi, Panamericana (E35), calle Luis Felipe Barriga, pasaje la Chorrera, Playón.

(Sentido San Francisco-Machachi)

a)	ORIGEN	SAN FRANCISCO
b)	DESTINO	MACHACHI
c)	LONGITUD RECORRIDO DE RETORNO	8.3 km
d)	TIPO DE VIA	ADOQ-ASF-TIERRA-EMPEDRADO
e)	TIEMPO DE VIAJE	00h30
f)	TIPO DE RECORRIDO	EN ANILLO
g)	DIAS DE TRABAJO	SABADO Y DOMINGO
h)	FRECUENCIAS	13h10
k)	NUMERO DE BUSES	1 bus para los dos sentidos

DESPACHOS:

Con despacho en ambos extremos

En Machachi en la Av. Amazonas entre las calles 11 de Noviembre y Antonio Benítez.

En San Francisco, calle principal del Barrio.

Anexo 3

RUTA No. 4

LA LIBERTAD-EL CHAUPÍ-COLEGIO ITSA

RECORRIDO SALIDA: Calle principal del Barrio la Libertad, vía a la Parroquia El Chaupí, Panamericana (E 35), Distribuidor de Aloasi, Av. José Ignacio Albuja, calles: Márquez de Solanda, Andrés Orces, Víctor Velasco.

(Sentido La Libertad-Colegio ITSA)

a)	ORIGEN	LA LIBERTAD
b)	DESTINO	COLEGIO ITSA
c)	LONGITUD RECORRIDO DE SALIDA	17.8 km
d)	TIPO DE VIA	ADOQUINADO-ASF-TIERRA-PIEDRA
e)	TIEMPO DE VIAJE	00h45
f)	TIPO DE RECORRIDO	EN ANILLO
g)	DIAS DE TRABAJO	TODOS LOS DIAS
h)	FRECUENCIAS	06h00-06h20-06h45-13h25-18h25





i)	NUMERO DE BUSES	2 buses para los dos sentidos
----	-----------------	-------------------------------

RECORRIDO RETORNO: calle Víctor Velasco, calle Simón Bolívar, Av. Andrés Albuja, Panamericana (E35), vía principal a la Parroquia El Chaupi, vía principal al Barrio La Libertad.

(Sentido Colegio ITSA-La Libertad)

a)	ORIGEN	COLEGIO ITSA
b)	DESTINO	LA LIBERTAD
c)	LONGITUD RECORRIDO DE RETORNO	17.4 km
d)	TIPO DE VIA	ADOQUINADO-ASF-TIERRA-PIEDRA
e)	TIEMPO DE VIAJE	00h45
f)	TIPO DE RECORRIDO	EN ANILLO
g)	DIAS DE TRABAJO	TODOS LOS DIAS
h)	FRECUENCIAS	06h30-06h50-07h15-14h00-19h00
i)	NUMERO DE BUSES	2 buses para los dos sentidos

Anexo 4

ruta No. 5

MACHACHI-EL TIMBO-LA AVANZADA-SAN FELIX-LA MOYA

RECORRIDOS DE SALIDA: Playón, calles: Rafael Arroba, Luis Felipe Barriga, Gonzales Suárez, Av. Amazonas, Geovanny Calles, Luis Felipe Barriga, Panamericana (E35), Distribuidor de Aloasí, Panamericana (E35), calle sucre (vía San Félix-la Moya.)

(Sentido Machachi-La Moya)

a)	ORIGEN	MACHACHI
b)	DESTINO	LA MOYA
c)	LONGITUD RECORRIDO DE SALIDA	7.6km
d)	TIPO DE VIA	ADOQ-ASF-TIERRA-PIEDRA
e)	TIEMPO DE VIAJE	00h20
f)	TIPO DE RECORRIDO	EN ANILLO
g)	DIAS DE TRABAJO	TODOS LOS DIAS
h)	FRECUENCIAS	06h30-12h30-16h00
i)	NUMERO DE BUSES	2 buses para los dos sentidos





RECORRIDO DE RETORNO: (vía San Félix-La Moya), calle sucre, calle El Calvario, calle Eloy Alfaro, calle Pichincha, Av. José Ignacio Albuja, Distribuidor de Aloasi, Av. Amazonas (entre Amazonas y 11 de Noviembre).

(Sentido La Moya-Machachi)

a)	ORIGEN	LA MOYA
b)	DESTINO	MACHACHI
c)	LONGITUD RECORRIDO DE RETORNO	4 km
d)	TIPO DE VIA	ADOQ-ASF-TIERRA-PIEDRA
e)	TIEMPO DE VIAJE	00h20km
f)	TIPO DE RECORRIDO	EN ANILLO
g)	DÍAS DE TRABAJO	TODOS LOS DÍAS
h)	FRECUENCIAS	07h00-13h00-16h30
i)	NÚMERO DE BUSES	2 buses para los dos sentidos

DESPACHO: En Machachi en la Av. Amazonas entre las calles 11 de Noviembre y Antonio Benítez.

4.4. Condiciones Operacionales

Tiempos de Viaje

Para el estricto cumplimiento de los tiempos de viaje establecidos, deberán circular los buses a las velocidades máximas determinadas a continuación.

- Velocidad máxima de operación dentro del perímetro urbano 40 km/h.
- Velocidad máxima de operación en carreteras 70 km/h.

Por ningún concepto podrán las unidades exceder dicha velocidades, como tampoco podrán circular a velocidades muy por debajo de las permitidas, esperando a otras unidades o intentando aumentar la ocupación de pasajeros en el bus.

El desplazamiento de los vehículos se hará de manera prudente, evitando aceleradas o frenadas bruscas que pongan en riesgo la seguridad, tanto de los usuarios de la unidad como de peatones o de otros vehículos.

Para esto, la Operadora, en el plazo máximo de (1) un año deberá haber instalado un sistema de monitoreo mediante GPS.

Todos los conductores de las unidades deberán estar informados y capacitados de lo señalado en este punto; a fin de que se cumpla debidamente.

Confiabilidad

Confiabilidad es la percepción que tienen los usuarios respecto a la seguridad de contar con el servicio de transporte, en los horarios establecidos.





A fin de garantizar el servicio a los usuarios, la Operadora respetará los horarios de salida, debidamente autorizados por la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía, tanto de Machachi como de la Parroquia El Chaupi.

Es terminantemente prohibido adelantarse o retrasarse respecto a los horarios establecidos por intereses de la Operadora.

La Operadora preverá cualquier inconveniente mecánico o de otra índole que pudiese haber con las unidades, a fin de cumplir los horarios establecidos.

Confort

Confort es la sensación de comodidad y satisfacción que sienten los usuarios mientras permanecen en una unidad de transporte.

La Operadora deberá contar con un plan de limpieza y conservación de las unidades, el mismo que será puesto en conocimiento de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía, autoridad que hará las respectivas auditorias.

La música ambiental en las unidades será opcional; sin embargo en caso de haberla, deberá ser a un volumen moderado y la selección de la música deberá hacerse considerando a todo el público y no a gusto y voluntad del conductor. No podrá ser música estridente.

Todas las unidades deberán contar con un sistema de megafonía en perfecto estado de funcionamiento, el mismo que se utilizará para informar la aproximación a las paradas, destino final o cualquier otra información de relevancia para los usuarios.

Seguridad

Para brindar seguridad a los usuarios, la operadora deberá instalar en los vehículos de servicio cámaras de vigilancia y otros dispositivos de seguridad, alineándose al plan de seguridad implementado por la ANT (botones de pánico, alarma de velocidad, cámaras de seguridad).

Atención al Usuario

Los usuarios deberán recibir un trato respetuoso y cordial por parte del personal que representa a la operadora; esto es por parte de conductores, ayudantes y personal administrativo.

La Operadora mantendrá en las unidades la información de la Operadora para eventuales reclamos de los usuarios. Esta información contendrá al menos: números telefónicos, dirección y correo electrónico de la Operadora.

En caso de existir reclamaciones por parte de los usuarios, la operadora deberá atender las mismas en un plazo no mayor a 72 horas.

Conductores

A fin de garantizar la seguridad de los usuarios, la Operadora generará reglas de selección, calificación y contratación de conductores a fin de contar con personal idóneo





que garantice. Esas reglas estarán a disposición de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía para su fiscalización y auditoría.

Dentro del proceso de selección la Operadora además de los parámetros de rigor, valorará factores importantes como actitud, honestidad y disposición al cambio. Factor importante a tomar en cuenta para la selección de conductores será un mínimo de puntos en la licencia. En lo que tiene que ver con el puntaje de la licencia de los conductores, conforme lo señala la LOTTTSV y su Reglamento de aplicación, no podrá ser conductor de las unidades de servicio de la Operadora, quien que tenga CERO puntos en la licencia.

La idoneidad de los conductores será de exclusiva responsabilidad de la Operadoras y serán sujetos a auditorías por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía.

Acceso a la Información en la Unidades

En las unidades, los usuarios deberán tener acceso a la información respecto a la operación: Recorridos, paradas, frecuencias y tarifas. También la unidad contará con la información respecto a los números telefónicos, dirección y correo electrónico de la operadora para eventuales reclamos por parte de los usuarios.

La Operadora tendrá 3 meses para presentar a la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía los diseños de los planos y carteles, así como la ubicación de los mismos en las unidades. Una vez que los planos y carteles cuenten con la aprobación de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía, la operadora contará con 60 días para colocar la información en todas las unidades.

Paradas

Las Operadora respetará las paradas establecidas por la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía, siendo motivo de sanción el dejar o recoger pasajeros en sitios no autorizados, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En las paradas; en zona urbana, el vehículo deberá detenerse directamente junto al bordillo de la acera. Fuera de la zona urbana o donde no exista acera, el vehículo se estacionará lo más cercano posible a la línea de inicio del espaldón, evitando obstaculizar los flujos vehiculares. Será motivo de sanciones a la Operadora por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía, el que las unidades se detengan a más de un metro de distancia del bordillo de la acera o de la línea del espaldón. Así también se sancionará a las unidades que se detengan para dejar o recoger pasajeros en otros carriles, que no sea el carril extremo derecho junto a la acera.

La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía será el encargado de asegurar que las paradas, así como las áreas de aproximación y salida, se encuentren despejadas y libres de obstáculos.





El tiempo que el vehículo permanezca en la parada será el suficiente para el descenso y ascenso de pasajeros. Por ninguna razón, la unidad permanecerá más tiempo del requerido.

Será motivo de sanción por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía, el que una unidad esté en la parada habiendo terminado ya la operación de ascenso y descenso.

No podrá tampoco, la unidad permanecer en la parada esperando la llegada de un pasajero que está en camino.

Estacionamiento de las Unidades

Las unidades de servicio de la operadora, al encontrarse fuera de operación o esperando turno, no podrán estacionarse en las vías aledañas a la ruta de operación. El sitio asignado para estacionamiento de salida en Machachi es el Terminal Terrestre de la plaza Panzaleo.

Operación en Ruta

El recorrido de los buses de la operadora deberá realizar única y exclusivamente utilizando las vías autorizadas por la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía. No podrán las unidades utilizar vías alternas con el fin de acortar el recorrido, evitar el tráfico o cualquier motivo que afecte la operación y a los usuarios. La única excepción será en caso fortuito o al haber un desvío programado por la autoridad.

La operación se realizará siempre por el carril extremo derecho, utilizando el o los carriles centrales únicamente para rebasar, debiendo después de esta maniobra, regresar al carril extremo derecho.

Los vehículos de la Operadora no podrán, detenerse en intersecciones o en curvas provocando bloques a la movilidad de otros vehículos y condiciones de inseguridad para peatones.

A más de lo señalado, las unidades de la Operadora están obligadas a cumplir con todo lo que señala la LOTTTSV respecto a tránsito.

La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía sancionará estos incumplimientos conforme a la ley y a las competencias de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial recibidas por parte del Estado.

Caja Común

Deberá cumplirse con lo establecido en la LOTTTSV, respecto a Caja Común y a la Resolución N° 002-DIR-2014-ANT en un plazo no mayor a tres años, contados a partir de la suscripción del contrato de operación.

En relación a las frecuencias (o intervalos), las mismas han sido definidas buscando un equilibrio entre la oferta y la demanda, teniendo en cuenta las variaciones de la misma a lo largo del tiempo (días/semanas/años); y, al nivel de calidad del servicio requerido. Las mismas podrán variar a través de un estudio justificativo aprobado por la DMT del GAD de Mejía.





GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
Administración 2014 – 2019



El GAD del cantón Mejía, a través de la Dirección de Movilidad y Transporte podrá modificar unilateralmente las rutas y frecuencias autorizadas cuando así lo requiera la prestación del servicio o a pedido de los dirigentes de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EL CAHUPI, debidamente justificado.

4.5. La OPERADORA, prestará el servicio de transporte público intracantonal en la circunscripción territorial del cantón Mejía, con una flota vehicular conformada por veinte (20) unidades, al momento la operadora cuenta con **(QUINCE) 15** unidades legalmente autorizadas por lo que deberán incrementarse 5 unidades adicionales.

En caso de requerir un incremento de unidades, la Operadora deberá solicitar la autorización por escrito a la DMT, sustentando técnicamente, principalmente el aumento de la demanda del servicio, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en este contrato y las determinadas en la LOTTTSV, RGLOTTTSV, resoluciones de la ANT, Ordenanzas emitidas por el Concejo Cantonal de Mejía; y, demás regulaciones expedidas por los organismos y los órganos competentes.

Los cambios de unidades deberán ser autorizados por la Dirección de Movilidad y Transporte, previo análisis y aprobación.

La Operadora se compromete a incluir unidades vehiculares adicionales a pedido de la Dirección de Movilidad y Transporte, en base a un análisis y sustento técnico-económico para mantener los niveles de calidad del servicio, lo cual se cumplirá en el plazo definido para el efecto por la DMT.

Las unidades vehiculares de la Operadora, autorizadas para prestar el servicio son:

Nº	DATOS SOCIO	CEDULA	Lic. Tipo	DATOS DEL VEHICULO						
				MARCA	TIPO	PLACA	AÑO.FAB	CILIN.	MOTOR	CHASIS
1	GUANO ACHIG VICTOR MANUEL	1707039960	E	HINO	BUS	PZR0802	1998	6728	H07CTA42819	FD2HPS10817
2	BOCON APUGLLON SALVADOR	0601877970	E	HINO	BUS	TAO0431	2004	8000	J08CTW12634	JHDGD1JPT4XX11080
3	SUMBA CASA GLADYS DEL CONSUELO	1712941770	E	HINO	BUS	SAC0675	2004	7961	J08CTW12161	JHDGD1JPT4XX10830
4	LUJE PUMACURO LUIS GONZALO	1709074775	E	HINO	BUS	PZT0779	2001	7961	J08CTW10442	JHDGD1JLT1XX10349
5	CHACHA GOMEZ FAUSTO IVAN	1712776945	E	HINO	BUS	TAL0946	2002	8000	J08CTW10990	JHDGD1JPT2XX10130
6	COYAGO GERMAN RAUL MANUEL	1708862535	E	HINO	BUS	PZV0441	2002	7961	J08CTW10866	JHDGD1JPT2XX10048
7	ZAPATA CARDENAS MARCO PATRICIO	1709831422	E	HINO	BUS	PZL0070	1997	6728	H07CTA41940	FD2HPS10342
8	GOMEZ MASAPANTA JOSE MIGUEL	1710537240	E	HINO	BUS	HAJ0284	2004	7961	J08CTW12288	JHDGD1JPT4XX10899
9	CENTENO SUAREZ CARLOS EFRAIN	1712455722	E	HINO	BUS	IAI0386	2007	7961	J08CTT26709	JHDFG1JPU7XX12050
10	CHACHA GOMEZ JUAN CARLOS	1715331367	E	HINO	BUS	PZR0023	1999	6728	H07CTA43927	FD2HPS11368
11	QUINATO CHACHA ROBERTH ADOLFO	1713325577	E	HINO	BUS	TAL0549	1998	6728	H07CTA42407	FD2HPS10579
12	MONTATIXE PANELUISA BAYRON RAMIRO	1715507669	E	HINO	BUS	HAF0619	1998	8000	H07CTA42486	FD2HPS10621
13	YANEZ VIRACUCHA SEGUNDO	1702453679	E	HINO	BUS	IAF0251	1998	7000	H07CTA42449	FD2HPS10605
14	QUINTANA GERMAN NELSON FRANCISCO	1708063142	E	HINO	BUS	PZU0096	2005	7961	J08CTW13283	JHDGD1JPT5XX11350
15	LUJE ZUMBA LUIS MIGUEL	1720244852	D	HINO	BUS	BAC0977	2003	7961	J08CTW11890	JHDGD1JPT3XX10648





GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
Administración 2014 – 2019



4.6. Los socios/accionistas de los vehículos que se presentan en la siguiente tabla deberán realizar la deshabilitación y habilitación de las unidades en un plazo máximo de 180 días, contados a partir de fecha de suscripción del presente contrato.

Nº	DATOS SOCIO	CEDULA	Lic. Tipo	DATOS DEL VEHICULO						
				MARCA	TIPO	PLACA	AÑO.FAB	CILIN.	MOTOR	CHASIS
1	GUANO ACHIG VICTOR MANUEL	1707039960	E	HINO	BUS	PZR0802	1998	6728	H07CTA42819	FD2HPS10817
7	ZAPATA CARDENAS MARCO PATRICIO	1709831422	E	HINO	BUS	PZL0070	1997	6728	H07CTA41940	FD2HPS10342
10	CHACHA GOMEZ JUAN CARLOS	1715331367	E	HINO	BUS	PZR0023	1999	6728	H07CTA43927	FD2HPS11368
11	QUINATO CHACHA ROBERTH ADOLFO	1713325577	E	HINO	BUS	TAL0549	1998	6728	H07CTA42407	FD2HPS10579
12	MONTATIXE PANELUISA BAYRON RAMIRO	1715507669	E	HINO	BUS	HAF0619	1998	8000	H07CTA42486	FD2HPS10621
13	YANEZ VIRACUCHA SEGUNDO	1702453679	E	HINO	BUS	IAF0251	1998	7000	H07CTA42449	FD2HPS10605

4.7. Los socios/accionistas de los vehículos que se presentan en la siguiente tabla deberán realizar la deshabilitación y habilitación de las unidades en un plazo máximo de 360 días, contados a partir de fecha de suscripción del presente contrato.

Nº	DATOS SOCIO	CEDULA	Lic. Tipo	DATOS DEL VEHICULO						
				MARCA	TIPO	PLACA	AÑO.FAB	CILIN.	MOTOR	CHASIS
2	BOCON APUGLLON SALVADOR	0601877970	E	HINO	BUS	TAO0431	2004	8000	J08CTW12634	JHDGD1JPT4XX11080
3	SUMBA CASA GLADYS DEL CONSUELO	1712941770	E	HINO	BUS	SAC0675	2004	7961	J08CTW12161	JHDGD1JPT4XX10830
4	LUJE PUMACURO LUIS GONZALO	1709074775	E	HINO	BUS	PZT0779	2001	7961	J08CTW10442	JHDGD1JLT1XX10349
5	CHACHA GOMEZ FAUSTO IVAN	1712776945	E	HINO	BUS	TAL0946	2002	8000	J08CTW10990	JHDGD1JPT2XX10130
6	COYAGO GERMAN RAUL MANUEL	1708862535	E	HINO	BUS	PZV0441	2002	7961	J08CTW10866	JHDGD1JPT2XX10048
8	GOMEZ MASAPANTA JOSE MIGUEL	1710537240	E	HINO	BUS	HAI0284	2004	7961	J08CTW12288	JHDGD1JPT4XX10899
15	LUJE ZUMBA LUIS MIGUEL	1720244852	D	HINO	BUS	BAC0977	2003	7961	J08CTW11890	JHDGD1JPT3XX10648

Las unidades vehiculares descritas únicamente serán utilizadas para la prestación del servicio público autorizado, por lo que se prohíbe a la Operadora, a sus socios o a terceras personas, emplearlas en otros fines ajenos a los estipulados en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA.-

El periodo de vigencia del presente contrato es de diez (10) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por un periodo igual, de acuerdo al procedimiento de renovación establecido mediante regulación por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

CLÁUSULA SÉXTA.- SISTEMA TARIFARIO.-

La Operadora se obliga a cumplir con el régimen de tarifas del servicio de transporte público intracantonal aprobadas por la autoridad competente.





La Operadora se obliga a aplicar el régimen de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad, de conformidad con la LOTTTSV, el RGLOTTTSV y las regulaciones emitidas por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

Para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad Intracantonal deberá incluirse la definición y estructura del sistema tarifario dentro del proyecto técnico, el mismo que deberá contar con el informe favorable del Departamento Técnico de la DMT y la aprobación expresa del Concejo Municipal del GAD de Mejía.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Por este contrato las partes se obligan a lo siguiente:

7.1.- OBLIGACIONES DE LA OPERADORA:

- a) La Operadora se obliga a prestar el servicio público intracantonal de conformidad a lo previsto en este contrato, la LOTTTSV, el RGLOTTTSV, Ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal del cantón Mejía y demás regulaciones aplicables.
- b) La Cooperativa, estará obligada a remitir la información operacional requerida por la DMT, dentro de los tiempos establecidos. Esto incluye la actualización de la información relativa al servicio, vehículos, tarifas, seguros, personal involucrado en la operación, entre otros.
- c) Acatar de manera irrestricta las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Reglamento General de Aplicación, Resoluciones del Directorio, Ordenanzas del Concejo Municipal de Mejía e Instructivos y Normas Técnicas que se emitan para el cumplimiento del objeto de la mencionada Ley; y, para la adecuada prestación del servicio.
- d) Precautelar la seguridad e integridad física de las usuarias y usuarios del servicio prestado.
- e) Acatar las disposiciones emitidas por el Director de Movilidad y Transporte.
- f) Presentar y cumplir con el Protocolo de Seguridad, aprobado por la ANT.
- g) En la prestación del servicio de transporte público intracantonal de pasajeros la Operadora se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y operativas y demás aspectos que se acuerdan en el presente contrato y sus anexos.
- h) La Operadora se obliga a mantener una adecuada coordinación con los equipos técnicos de la Dirección de Movilidad y Transporte encargados de valorar la calidad del servicio. En ningún momento podrá negarse a recibir al personal de la DMT para las respectivas inspecciones (que podrán ser programadas o no), siendo la negativa motivo de sanción.
- i) Cumplir con los requerimientos definidos en los anexos técnicos que forman parte integrante de este contrato. Para las Operadoras que mantenían un





permiso de operación previo a la firma de este contrato, se otorga un plazo de 12 meses a partir de la suscripción del mismo para el cumplimiento de los requerimientos y el envío de la información determinada en el respectivo anexo.

- j) Informar a la DMT de la firma de contratos, con las empresas que brinden servicios relacionados a la operación del servicio de transporte: sistemas de ayuda a la explotación, publicidad, etc., observando la reglamentación específica existente al respecto.
- k) La Operadora se obliga a proveer la información que requiera la DMT en el término de 5 días, contados a partir de haber sido efectuado el requerimiento.
- l) Implementar un sistema electrónico de recaudo debidamente homologado por la DMT. El sistema deberá estar implantado dentro de los próximos 5 años, en todos los puntos de cobro de tarifa previo a la prestación del servicio.
- m) Implementar dentro de los próximos 5 años, un equipo de posicionamiento global (GPS), equipo de seguridad y demás elementos que serán definidos por la Agencia Nacional de Tránsito, como requisito indispensable para la prestación del servicio, los cuales deberán mantenerse en perfectas condiciones y operativos durante la vigencia de este contrato. La Agencia Nacional de Tránsito podrá expedir las regulaciones necesarias para el uso del sistema las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de la Operadora bajo prevención del inicio de los procedimientos sancionatorios respectivos.
- n) La Operadora se compromete a cumplir la legislación laboral y de seguridad social, en relación a la contratación de la totalidad del personal que laborará en las unidades y en las actividades relacionadas directamente con la prestación del servicio.
- o) En caso de enajenación o traspaso de las unidades a cualquier título, la Operadora deberá reemplazar la unidad con una nueva de su propiedad, en el plazo máximo de 60 días, siempre que la unidad entrante cumpla con los requisitos y condiciones determinadas en las normas y las regulaciones aplicables de vida útil de los automotores.
- p) Las demás estipuladas en el presente instrumento.

Los incumplimientos de las obligaciones contractuales serán sancionados de conformidad a la LOTTTSV; y, con arreglo al procedimiento establecido en su Reglamento General. En caso de que el incumplimiento contractual implique el cometimiento de una infracción más grave señalada en la Ley, la Dirección de Movilidad y Transporte aplicará esta última.

7.2 OBLIGACIONES DE LA DMT

- a) Coordinar con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y las Dependencias del GAD de Mejía, para que las rutas concedidas se encuentren en buen estado de conservación y funcionamiento, así como señales de tránsito, señalización de vías, semaforización, etc.

[Firma manuscrita]





- b) Realizar la supervisión continua de que los contratos de operación sean cumplidos de acuerdo a lo establecido en el estudio técnico, en este contrato y sus anexos.
- c) Las demás previstas por el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA.- INVERSIONES.-

La Operadora, bajo su responsabilidad, realizará las inversiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato, incluida aquella relacionada con el parque automotor, su mantenimiento, reemplazo de unidades, mantenimiento y conservación de los equipos GPS y de seguridad necesarios para el cumplimiento del servicio de acuerdo a las regulaciones expedidas por la Agencia Nacional de Tránsito y las ordenanzas que expidiere el Concejo Municipal del cantón Mejía.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES SOCIETARIAS, TRIBUTARIAS Y AMBIENTALES.-

9.1 Para fines de control, la Operadora deberá informar a la Dirección de Movilidad y Transporte, en el plazo de quince (15) días, luego de inscribir en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cualquier cambio, modificación o reforma al estatuto social.

9.2 Durante el tiempo de vigencia de este Contrato, la Operadora deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter societario que le son exigibles por el Ordenamiento Jurídico Vigente.

9.3 Es de responsabilidad exclusiva de la Operadora, cumplir con todas las obligaciones tributarias previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

9.4 La Operadora cumplirá con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente respecto de las obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL CONDUCTOR Y AYUDANTES.-

Es responsabilidad de la operadora cumplir de manera irrestricta con el Protocolo de Seguridad, para lo cual se reitera las siguientes obligaciones respecto a sus conductores y ayudantes:

Los conductores de las unidades vehiculares de la Operadora, y que empleen para la prestación de servicio de transporte público intracantonal, deberán cumplir las condiciones de idoneidad, capacitación y experiencia. Deberán contar con la licencia que la Ley y Reglamento de Tránsito vigentes determinen, para la conducción de los vehículos correspondientes, tener la experiencia adecuada para el propósito y poseer la calidad humana indispensable para la prestación de servicio.

El ayudante, en caso de existir, deberá mostrar un comportamiento adecuado en el trato de los usuarios del transporte, buscando asistir y dar información a los mismos.

Tanto los conductores, como los ayudantes, deberán ser contratados, previo a un proceso de reclutamiento y selección, en el cual se realizará obligatoriamente un test de personalidad.





Es responsabilidad de la Operadora el realizar cursos de actualización o capacitación continua.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.-

Le corresponde al Director de Movilidad y Transporte administrar el presente contrato.

En el ejercicio de sus competencias y sin perjuicio de lo señalado en las normas jurídicas aplicables, la DMT ejercerá las siguientes facultades:

- a) Otorgar, ampliar, reducir o revocar las concesión, en base a estudios técnicos;
- b) Realizar estudios de oferta y demanda en las rutas asignadas a fin verificar el equilibrio entre la oferta y la demanda.
- c) Realizar la supervisión continua de que los contratos de operación sean cumplidos de acuerdo a lo establecido en el estudio técnico, en este contrato y sus anexos.
- d) Dar por terminado el contrato cuando se establezca que el servicio no ha sido prestado de acuerdo con los términos instaurados.
- e) Definir los mecanismos para mantener la continuidad del servicio público de transporte de pasajeros.
- f) Aplicar a las Operadoras, las sanciones administrativas por incumplimientos contractuales, así como las causales señaladas en la LOTTTSV.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES DE LAS PARTES.-

Sin perjuicio de las prohibiciones legales y de otras previstas en este contrato, a las partes les está prohibido:

12.1 A LA OPERADORA

- a) Suspender total o parcialmente el servicio de transporte público, salvo caso fortuito o fuerza mayor u orden de autoridad competente.
- b) Ceder el presente contrato a terceros.
- c) Comercializar bajo cualquier título las habilitaciones operacionales otorgadas en virtud de este contrato.
- d) Prestar servicios distintos a los autorizados en virtud de este contrato o utilizar las unidades vehiculares para fines ajenos al servicio público. La Operadora será responsable del uso de los vehículos por parte de los conductores.
- e) Utilizar en la prestación del servicio unidades no habilitadas.
- f) Ceder o transferir sus participaciones o acciones a otras Operadoras de transporte público o comercial.





12.2 A LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE:

- a) Entregar contratos de operación a organizaciones con frecuencias u horarios que a futuro ocasionen competencia desleal entre ellas.
- b) Permitir la existencia de monopolios o no tomar medidas para evitarlos.
- c) Otorgar títulos habilitantes, incrementos en las mismas rutas y frecuencias en la red vial concesionada, sin estudios técnicos de factibilidad previos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INCREMENTO DE HABILITACIONES OPERACIONALES.-

El incremento de unidades para la prestación del servicio es una potestad de la Dirección de Movilidad y Transporte, condicionada a los estudios de oferta y demanda. Se ejercerá de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La Operadora solicitará el incremento de habilitaciones operacionales al Director de Movilidad y Transporte.
- b) De existir regulaciones que determinen la suspensión de incremento de unidades en las rutas correspondientes, archivará la solicitud, caso contrario dispondrá la realización del informe técnico para determinar la factibilidad o no del incremento, lo cual se cumplirá en un plazo máximo de 30 días.
- c) Presentado el informe correspondiente el Director de Movilidad y Transporte, lo aprobará o reprobará; de ser favorable la decisión se resolverá la inclusión de las unidades, mediante una adenda en el presente contrato, lo cual se cumplirá en un plazo máximo de 30 días.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SEGUROS.-

Todos los vehículos que la OPERADORA, utilice para prestar el servicio, deberán cumplir con el SISTEMA PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, contemplado en el TÍTULO "I" de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial

14.1 Es obligación de las Operadoras mantener vigentes la tasa por el servicio que se preste a través del SPPAT, en conjunto con los valores correspondientes a la matriculación vehicular conforme a la calendarización establecida por la ANT, bajo prevención de la aplicación de las sanciones correspondientes.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- DOCUMENTOS DE CIRCULACIÓN.-

Es de responsabilidad de la OPERADORA, la matriculación de las unidades vehiculares (flota), a costa de la Operadora, dentro del plazo establecido en la ley, así como la obtención de habilitaciones de vehículos que los Organismos de Tránsito dispongan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- APROBACIÓN DE VEHICULOS.-

Todos los vehículos que la OPERADORA utilice para prestar el servicio, deberán cumplir con el cuadro de vida útil aprobado por este Organismo, y las condiciones mecánicas aprobadas en este contrato y sus anexos.





CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- REVOCATORIA DE PERMISOS DE OPERACIÓN.-

De acuerdo a lo prescrito en el inciso primero del artículo 76 de la LOTTTSV, la suscripción de este contrato para la prestación de servicio de transporte público de personas, establece la revocatoria automática del anterior permiso de operación, incremento de cupos, habilitaciones, cambios de horarios, modificación de rutas, etc., extendidos a favor de la COOPERATIVA EL CHAUPI, mediante resolución N°001-PPO-017-2011-CPTTTSVP, emitida por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pichincha, de enero 17 de 2011.

En tanto que la Resolución de la Prórroga del Permiso de Operación N.- 001-PPO-017-2011, emitida por La Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de enero 17 de 2011, y las resoluciones de rectificaciones N°001-RE-RPO-017-2013-UAP-ANT, y N°004-RE-PPO-017-2013-UAP-ANT, de enero 04 y febrero 04 del 2013 respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-

El Control y fiscalización corresponde a la Dirección de Movilidad y Transporte y a sus órganos desconcentrados, a quienes les corresponderá:

- a) Evaluar la ejecución del contrato de operación;
- b) Presentar informes de las supervisiones;
- c) Monitorear el cumplimiento de las acciones correctivas definidas en los informes de supervisión;
- d) Supervisar el desarrollo de la operación y el cumplimiento de todas las estipulaciones establecidas en este contrato.
- e) Las demás establecidas por la LOTTTSV, RGLOTTTSV y regulaciones pertinentes.

La labor de supervisión y monitoreo se ejercerá de forma permanente y concurrente, sin perjuicio de los planes de control establecidos por el Director de Movilidad y Transporte.

18.1 Las unidades de la Dirección de Movilidad y Transporte, encargadas de la supervisión, en sus informes deberán hacer constar lo siguiente:

- a) Resultados de la supervisión del cumplimiento del contrato.
- b) Recomendar los cambios en los parámetros de operación, que se consideren necesarios para atender la demanda solicitada.
- c) Evaluar la necesidad y/o conveniencia de introducir cualquier cambio en las especificaciones técnicas y/o normas pertinentes a la prestación del servicio y su supervisión.
- d) Las demás circunstancias que consideren necesarias para la adecuada prestación del servicio, incluida la información sobre el posible cometimiento de infracciones administrativas a fin de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

18.2 Son facultades privativas de la Dirección de Movilidad y Transporte, las siguientes:

- a) Verificar que los vehículos permanezcan en condiciones técnicas idóneas para la prestación del servicio de transporte público intracantonal y disponer su reemplazo;
- b) Disponer a la Subjefatura de Tránsito del cantón Mejía vigilen el cumplimiento de Leyes, reglamentos, regulaciones; resoluciones y contratos de operación.
- c) Aplicar las multas y compensaciones que correspondan por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato.





CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES.-

Las siguientes estipulaciones regulan exclusivamente los incumplimientos de carácter contractual.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones contractuales así como su impugnación será el mismo que el previsto para el juzgamiento de las infracciones administrativas establecidas en la LOTTTSV y su Reglamento de aplicación.

No se podrá imponer por el mismo evento, una sanción prevista en la Legislación Aplicable y a la vez, una sanción contemplada en el presente Contrato. En caso de que exista conflicto entre una sanción contractual y legal, la Dirección de Movilidad y Transporte aplicará la sanción más grave.

La imposición de una sanción no releva a la Operadora de cumplir con sus obligaciones legales, reglamentarias y contractuales.

La imposición de las sanciones por incumplimientos contractuales es potestad del Director de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía.

La Operadora en ningún caso podrá eximirse de su responsabilidad por los hechos que pudieren causar sus administradores, conductores o empleados por la deficiente prestación del servicio.

19.1 Incumplimientos de primera clase: Constituyen incumplimientos contractuales de primera clase sancionados con multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

- a) No prestar el servicio público intracantonal de conformidad a lo previsto en este contrato, la LOTTTSV, el RGLOTTTSV y demás regulaciones aplicables.
- b) No acatar las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Reglamento General de Aplicación, Resoluciones del Directorio, Ordenanzas emitidas por el Concejo cantonal de Mejía, Instructivos y Normas Técnicas que se emitan para el cumplimiento del objeto de la mencionada Ley y para la adecuada prestación del servicio.
- c) No cumplir con las especificaciones técnicas y operativas y demás aspectos que se acuerdan en el presente contrato y sus anexos.
- d) No capacitar a los conductores profesionales de conformidad a las regulaciones que sean expedidas por la Agencia Nacional de Tránsito.
- e) No informar a la DMT de la firma de contratos con empresas que brinden servicios relacionados a la operación del servicio de transporte: sistemas de ayuda a la explotación, publicidad, etc., observando la reglamentación específica existente al respecto.
- f) Las demás estipuladas en el presente instrumento en tanto no constituyan una infracción más grave.





19.2 Incumplimientos de segunda clase: Constituyen incumplimientos contractuales de segunda clase sancionados con multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

- a) No remitir la información operacional requerida por la DMT, dentro de los tiempos establecidos en el anexo del presente contrato. Esto incluye la actualización de la información relativa al servicio, vehículos, tarifas, seguros, personal involucrado en la operación, entre otros.
- b) No acatar las disposiciones emitidas por el Director de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía.
- c) No mantener una adecuada coordinación con los equipos técnicos de la Dirección de Movilidad y Transporte encargados de valorar la calidad del servicio y/o negarse a recibir al personal de la DMT para las respectivas inspecciones (que podrán ser programadas o no).
- d) No mantener contratos de trabajo de los conductores, de acuerdo a la normativa laboral vigente.
- e) No proveer la información que requiera la Dirección de Movilidad y Transporte dentro del término de 5 días contados a partir de haber sido efectuado el requerimiento.
- f) No implementar un sistema electrónico de recaudo debidamente homologado por la ANT de conformidad a lo previsto en el presente contrato.
- g) No observar la legislación laboral en relación a la contratación de la totalidad del personal que laborará en las unidades y en las actividades relacionadas directamente con la prestación del servicio.
- h) Brindar el servicio sin implementar el equipo de posicionamiento global (GPS), equipo de seguridad y demás elementos que serán definidos por la Agencia Nacional de Tránsito, los cuales deberán mantenerse en perfectas condiciones y operativos durante la vigencia de este contrato.

19.3 Incumplimientos de tercera clase: Constituyen incumplimientos contractuales de tercera clase sancionados con multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, los siguientes:

- a) No precautelar la seguridad e integridad física de las usuarias y usuarios del servicio prestado.
- b) No mantener en perfecto estado la flota vehicular que prestará el servicio de transporte público intracantonal en las rutas asignadas dentro del cantón Mejía observando las Resoluciones vigentes, y de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas.
- c) No mantener vigente las pólizas de seguro, exigidas en este contrato.
- d) Manipular o alterar el equipo de posicionamiento global (GPS), equipo de seguridad y demás elementos tecnológicos con el propósito de evadir los controles efectuados por la Dirección de Movilidad y Transporte y autoridades del control operativo del tránsito en el ejercicio de sus competencias.





- e) Comercializar bajo cualquier título las habilitaciones operacionales otorgadas en virtud de este contrato.
- f) Prestar servicios distintos a los autorizados en virtud de este contrato o utilizar las unidades vehiculares para fines ajenos al servicio público. La Operadora será responsable del uso de los vehículos por parte de los conductores.
- g) Ceder o transferir sus acciones a otras Operadoras de transporte público o comercial.
- h) Haber incurrido en el lapso de un año en dos incumplimientos de segunda clase, que hayan causado estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMPENSACIONES.-

En cuanto a las posibles compensaciones, se procederá acorde al Reglamento específico expedido por la Agencia Nacional de Tránsito para tal efecto, siempre y cuando la OPERADORA "EL CHAUPÍ" haya demostrado causal para ser merecedora de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El Contrato termina por:

- a) Vencimiento del Plazo;
- b) Mutuo acuerdo;
- c) Terminación unilateral;
- d) Revocatoria de la Concesión; o
- e) Declaración de Nulidad

21.1 Vencimiento del Plazo.- El Contrato termina por la conclusión del Plazo establecido en la Cláusula Quinta. El plazo podrá ser renovado a petición de la Operadora, para lo cual deberá cumplir con todos requisitos legales y técnicos, y realizarlo con la anticipación de por lo menos con seis meses de anterioridad a la terminación del mismo.

21.2 Mutuo Acuerdo.- Las Partes, en cualquier momento, antes de la expiración del Plazo de este Contrato, podrán acordar darlo por terminado, en las condiciones que convengan. En el caso de que la iniciativa de terminación sea propuesta por la Operadora, ésta comunicará su intención por escrito a la DMT describiendo la causa suscitada, entre las cuales podrá alegarse la de Fuerza Mayor que impidiera a la Operadora continuar prestando los servicios. La terminación del Contrato por mutuo acuerdo deberá ser previamente calificada y autorizada por el Director de Movilidad y Transporte con base a la protección del interés público y constará en instrumento público que deberá ser firmado por las dos Partes.

21.3 Terminación Unilateral.- El Director de Movilidad y Transporte podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente, el Contrato en los siguientes casos y previo informe técnico correspondiente:

- a) Disolución o liquidación de la Operadora, aprobada mediante Resolución del organismo competente;





- b) Quiebra de la Operadora judicialmente declarada y notificada a la DMT;
- c) Haber incurrido en el lapso de un año en tres incumplimientos de tercera clase, que hayan causado estado.

21.4 Revocatoria del título habilitante.- El Director de Movilidad y Transporte del GAD de Mejía, podrá revocar el siguiente título habilitante cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos del Contrato, además de las circunstancias señaladas en la legislación, por las siguientes causas:

- a) Cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos establecidos en este contrato. La DMT elaborará los correspondientes planes de contingencia para mantener la continuidad de los servicios públicos de transporte terrestre.
- b) Por la gravedad de las infracciones legales y/o contractuales cometidas por la Operadora tomando en consideración el interés público comprometido.
- c) Por suspensión parcial o total del servicio de transporte en los términos convenidos, por causas imputadas a la OPERADORA EL CHAUPI, por un periodo de veinticuatro (24) horas calendario o más, o por varias suspensiones menores que en un mismo mes calendario alcancen veinticuatro horas o más.
- d) Si la Operadora cedere total o parcialmente los derechos y obligaciones constantes en el presente contrato.
- e) Las demás que se prevé en el presente contrato y Reglamentos, Resoluciones que se expidan para el efecto

La Dirección de Movilidad y Transporte podrá revocar una o varias habilitaciones operacionales otorgadas.

21.5 Procedimiento para la terminación anticipada y unilateral del Contrato o para la revocatoria del Contrato:

- a) De incurrir la Operadora en alguno de los casos previstos en esta Cláusula para la terminación unilateral del Contrato o de la revocatoria de la Concesión, el Director de Movilidad y Transporte, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde del GAD de Mejía, un informe en el que consten los fundamentos de hecho y de derecho, al que se adjuntará la documentación correspondiente. Este informe será presentado hasta sesenta días posteriores de conocido del hecho.
- b) Si del informe se estableciere que la Operadora pudiera estar incurso en causal de terminación unilateral del Contrato o de la revocatoria del título habilitante, el Sr. Alcalde del GAD de Mejía, mediante resolución administrativa, dará inicio al procedimiento de terminación o revocatoria; y, autorizará al Director de Movilidad y Transporte para que tramite el proceso y notifique a la Operadora del inicio del mismo.
- c) El Director de Movilidad y Transporte, notificará a la Operadora con la resolución del Sr. Alcalde del GAD de Mejía, remitiéndole copia del informe presentado, concediéndole el Plazo de diez (10) días para que la Operadora responda y presente los argumentos y pruebas de descargo o subsane, en caso de ser factible, la causa por la que se haya iniciado el trámite.





- d) Si la Operadora contestare al Director de Movilidad y Transporte y presentare la documentación que considere pertinente en su defensa, el Director de Movilidad y Transporte, en el Plazo de treinta (30) días, presentará un informe motivado al Sr. Alcalde del GAD de Mejía para su resolución.
- e) El Sr. Alcalde del GAD de Mejía dentro del Plazo de treinta (30) días de recibido el informe del Director de Movilidad y Transporte resolverá sobre la terminación unilateral del Contrato o sobre la revocatoria de la Concesión. La resolución será notificada a la Operadora dentro del Plazo de cinco (5) días, la cual pone fin a la vía administrativa.

21.6 La terminación unilateral del Contrato o la revocatoria del Contrato producirá los siguientes efectos:

- a) La terminación del Contrato en el estado en que se encuentre;
- b) La cancelación del título habilitante a favor de la Operadora; y,
- c) Los demás efectos y procedimientos que prevea la Legislación Aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

22.1 Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución del presente Contrato, y cualquier aspecto relativo a su existencia, validez, podrá ser resuelta amistosamente por las partes mediante consultas, intervención de peritos y negociaciones informales directas entre ellas, o ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sujeción a los procedimientos de mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes referido, salvo las excepciones previstas en el presente Contrato.

22.2 Las sanciones contractuales, el procedimiento de terminación unilateral y la revocatoria del contrato de operación, no son susceptibles de mediación, sin embargo las resoluciones adoptadas en virtud del ejercicio de tales facultades por la parte de la Dirección de Movilidad y Transporte, podrán ser sometidas a la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los reclamos, recursos administrativos y otras peticiones que presente la Operadora, se tramitarán de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUSTITUCIÓN DE ORGANISMOS.-

En el evento de que los actuales organismos de rectoría, planificación, regulación y control de transporte terrestre, del país sean sustituidos por otro u otros organismos, se entenderá que éste o éstos se encargarán de ejercer todas las funciones y facultades antes indicadas y las obligaciones y atribuciones previstas en el presente Contrato, de conformidad con las competencias que les atribuya la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES.-

Todas las comunicaciones, cartas, avisos, notificaciones y demás requerimientos que las partes deban realizar, se dirigirán a las siguientes direcciones contractuales





De la Dirección de Movilidad y Transporte

DIRECCIÓN: Calle Barriga entre Rafael Arroba y pasaje Chorrera, (Plaza Panzaleo)

DE LA OPERADORA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL DE PASAJEROS EN BUSES EL CHAUPÍ

DIRECCION: Vía los Ilinizas S/N, a una cuadra de la Plazoleta Central

En éstas direcciones se tendrán por bien hechas todas las comunicaciones realizadas por las partes, aún el supuesto que cualquiera de ellas haya variado la que le corresponde sin mediar el oportuno aviso de este hecho a la otra parte, en caso de la Dirección declarada, la parte que haya cambiado dirigirá a la otra una comunicación informando lo indicado, con ocho días de anticipación, por lo menos, de la fecha en que el cambio se produzca. Las notificaciones realizadas hasta el día del cambio efectivo se entenderán por bien hechas en el lugar anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA.- REGISTRO.-

Una vez suscrito el contrato de operación por los comparecientes, la Dirección respectiva procederá a su registro y archivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos que se protocolicen:

1.- Los documentos que acredite la capacidad de los comparecientes:

- a) Copia certificada del nombramiento del Director de Movilidad y Transporte.
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la Cooperativa debidamente registrada.

2.- Documentos que evidencien la existencia legal y funcionamiento de la OPERADORA:

- a) Solicitud de Operación
- b) Resolución de Constitución de la Cooperativa emitida por el Ministerio de Bienestar Social, e inscrito en el Registro de Cooperativas.
- c) **Base de datos de los conductores contratados por la Cooperativa, adjuntado número de cédula, fecha de nacimiento, nombre completos, tipo de licencia.**
- d) Copia de matrícula, o copia del contrato notariado de compra venta con la certificación de la matrícula, de ser el caso. Tratándose de automotores nuevos, se presentará copia notariada de la factura comercial;





- e) Copia RUC (Registro Único de Contribuyentes);
- f) Ficha técnica respectiva, de los socios y flota vehicular;
- g) Nómina original y actualizada de los accionistas otorgada por el Organismo Competente.
- h) Copia de documentos personales de los firmantes: cédula(s) de identidad, papeleta de votación.

3.- Informe Técnico que incluya el Proyecto de servicio de transporte público de pasajeros, con el dictamen favorable del Departamento Técnico y Aprobación de la Dirección de Movilidad y Transporte del DMT.

Machachi, a los 20 días del mes de marzo del año 2018

Ing. Víctor Paredes Freire
DIRECTOR DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE DEL GAD DE MEJÍA

Srta. Gladys Sumba Casa
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COOPERATIVA "EL CHAUPI"

LO CERTIFICO:

SRTA. PATRICIA NECPAS CATOTA
SECRETARIA DE LA DIRECCION DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEL GAD MEJIA

